

Ministerio de Salud Pública

ASUNTO No. 213.-

Montevideo, 28 SET. 2007

VISTO: la necesidad de reglamentar el tiempo de espera para acceder a las consultas, tanto de Medicina General, como de las especialidades médicas y quirúrgicas, por parte de los usuarios de los Servicios de Salud;-----

RESULTANDO: que por Orden de Servicio de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública N° 56/990 de 15 de junio de 1990, se dispuso que las consultas de Medicina General, Pediatría y Ginecología de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, deberán ser efectuadas dentro de las 24 horas de efectuada la solicitud;-----

CONSIDERANDO: I) que el tiempo de espera, constituye un elemento a tener en cuenta a la hora de evaluar la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones que brindan las distintas Instituciones;-----

II) que asimismo permite relacionar la oferta de Servicios con la demanda asistencial, a partir de la disponibilidad de los recursos humanos destinados al área;-----

III) que también constituye un indicador sensible, que permite monitorear la calidad de la asistencia que se ofrece a los usuarios;-----

IV) que el Ministerio de Salud Pública entiende pertinente, fijar tiempos de espera para todas las especialidades médicas;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Los prestadores integrales de salud, de todo el país, deberán otorgar cita para consulta externa en Medicina General, Pediatría y Ginecobstetricia, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas desde el momento de la solicitud.-----

Artículo 2°.- Las Instituciones referidas en el Artículo precedente deberán otorgar cita para consulta externa en Cirugía General, en un plazo máximo de 2 (dos) días desde la fecha de su solicitud.-----

Artículo 3°.- Las consultas externas en las Especialidades Médicas y Quirúrgicas, en ningún caso podrán ser coordinadas en un plazo mayor a 30 (treinta) días desde que fueron solicitadas.-----

Artículo 4.- Los procedimientos quirúrgicos no urgentes deberán coordinarse en un plazo inferior a 180 (ciento ochenta) días, a partir del momento en que la cirugía es indicada por el especialista actuante.-----

Artículo 5.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°
Ref. 001-3440/2007
Decreto Diario Oficial N°

/ST.


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República